

Modifican artículos y prorrogan plazo del Decreto de Urgencia Nº 022-2009, que establece medidas extraordinarias y urgentes destinadas a viabilizar la ejecución del mantenimiento y la reposición de equipamiento de los establecimientos de salud y dictan otra medida

DECRETO DE URGENCIA Nº 087-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 022-2009 se dispuso medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la ejecución del mantenimiento y la reposición de equipamiento en puestos y centros de salud, y hospitales con categoría II-1, con el propósito de asegurar la prestación adecuada de los servicios de salud a la población del lugar donde se encuentran ubicados;

Que, la consecución de dicho propósito implica también facilitar el reemplazo de utensilios médicos, repuestos y mobiliario, de valores no depreciables conforme a las normas de contabilidad, que resulten indispensables para el adecuado funcionamiento de cada establecimiento de salud, debiéndose regular mecanismos que permitan el gasto que dicho reemplazo supone;

Que, la alta rotación de personal entre los jefes o responsables de los establecimientos de salud y de las microrredes de salud, genera la necesidad de regular mecanismos ágiles para la actualización de la relación de responsables del mantenimiento;

Que, asimismo, en aquellas jurisdicciones que no cuenten con Consejo de Coordinación Local, es conveniente que los representantes de la sociedad civil puedan conformar el Comité Veedor, el cual se encarga de la fiscalización de las acciones de mantenimiento, así como de la ejecución del gasto;

Que, de otra parte, se ha advertido la necesidad de ampliar el uso de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia Nº 022-2009 para la reposición de equipamiento, con el objeto de efectuar el reemplazo y la adquisición de instrumental médico quirúrgico de valores no depreciables, en este sentido, resulta necesario autorizar a las Direcciones Regionales de Salud a destinar un porcentaje de tales recursos al reemplazo y adquisición de instrumental médico quirúrgico de valores no depreciables conforme a las normas de contabilidad, como lo son utensilios médicos, repuestos y mobiliario, operaciones que se afectarán en la Genérica de Gastos 3. Bienes y Servicios, y que resulten indispensables para el adecuado funcionamiento de cada establecimiento de salud;

Que, los constantes cambios en materia de personal, sumado a los inconvenientes operativos para la actualización de las cuentas bancarias, ha restado dinamismo a la ejecución y disposición del dinero por parte de los jefes o responsables de los establecimientos de salud y de las microrredes de salud, con el consecuente retraso en la realización de las actividades de mantenimiento, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de ejecución establecido en el artículo 10 numeral 10.1 del Decreto de Urgencia Nº 022-2009, hasta el 30 de noviembre de 2009, a fin de permitir el logro de los objetivos de la citada norma;

Que, asimismo, es necesario autorizar a los Gobiernos Locales destinar parte de los recursos autorizados para el desarrollo de infraestructura básica por el Decreto de Urgencia Nº 016-2009 y el Decreto Supremo Nº 033-2009-EF, a la rehabilitación, mejoramiento y ampliación de caminos rurales y vecinales correspondientes a su circunscripción;

Que, tales medidas son de interés nacional y de carácter económico y financiero, las cuales deben ser adoptadas de manera urgente, en razón a que permitirán continuar con la ejecución del mantenimiento y reposición del equipamiento de los puestos y centros de salud, y los hospitales con categoría II-1, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 022-2009, mejorando de esa manera la oferta de servicios en beneficio de la población que se atiende en dichos establecimientos, especialmente la comprendida en situación de pobreza y de pobreza extrema, asimismo permitirá a los Gobiernos Locales

destinar recursos a la rehabilitación, mejoramiento y ampliación de caminos rurales y vecinales correspondientes a su circunscripción;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto dictar medidas económicas y financieras destinadas a continuar con la ejecución del mantenimiento y reposición del equipamiento de los puestos y centros de salud, y los hospitales con categoría II-1, en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2009, y dictar otra medida.

Artículo 2.- Modificación al Decreto de Urgencia N° 022-2009

Modifíquense el numeral 7.2 y el segundo párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 y el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 022-2009 conforme a lo siguiente:

“Artículo 7.- De la ejecución del mantenimiento de los establecimientos de salud

(...)

7.2 El acto resolutivo expreso de la Dirección Regional de Salud respectiva o de la que haga sus veces designando a los Jefes o responsables de los establecimientos de salud y las Microrredes de Salud, será comunicado al Ministerio de Salud en un plazo no mayor de tres (3) días calendario, el que publicará la relación de los Jefes o responsables en el Diario Oficial El Peruano y en su portal institucional, detallando los nombres, los apellidos y el Documento Nacional de Identidad.

El reemplazo de los Jefes o responsables de los establecimientos de salud y las Microrredes de Salud seguirá el procedimiento señalado en el párrafo precedente, debiendo la Dirección Regional de Salud respectiva o la que haga sus veces remitir, adicionalmente, al Ministerio de Salud la verificación de la entrega del cargo correspondiente.

7.3 (...)

Para tal efecto, la Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza la apertura de la respectiva cuenta en el Banco de la Nación, a solicitud de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, de acuerdo con la información contenida en la relación a la que se hace referencia en el numeral 7.2.”

“Artículo 8.- Del Comité de Mantenimiento y el Comité Veedor

(...)

8.2 Comité Veedor

En cada establecimiento de salud comprendido en el Anexo N° 02 de la presente norma se constituye un Comité Veedor, que es responsable de verificar que la determinación y priorización de las acciones de mantenimiento, así como la ejecución del gasto, sean realizados con criterios de eficiencia, transparencia y probidad, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud. El Comité está conformado por el Alcalde o su representante y dos representantes del Consejo de Coordinación Local donde lo hubiera o en su defecto por dos miembros de la Sociedad Civil, invitados por el Alcalde.

Los Jefes o responsables del establecimiento de salud o de las Microrredes de Salud brindarán toda la información que les sea requerida por el referido Comité, para el cumplimiento de la función encomendada.”

Artículo 3.- Autorización para modificaciones presupuestales para reemplazo de bienes no depreciables

Facúltase a los titulares de los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con el objeto de destinar hasta un máximo de diez por ciento (10%) de los recursos autorizados para la reposición de equipamiento por el

Decreto de Urgencia Nº 022-2009, al reemplazo y adquisición de instrumental médico quirúrgico de valores no depreciables, cuyas adquisiciones se afectan en la Genérica de Gastos 3. Bienes y Servicios.

Artículo 4.- Prórroga del plazo para la ejecución de las acciones de mantenimiento y reposición de equipamiento

Prorróguese hasta el 30 de noviembre de 2009 el plazo previsto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 022-2009, para la ejecución de las acciones de mantenimiento y reposición de equipamiento. Hasta dicha fecha deben ejecutarse las acciones de reemplazo y adquisición de instrumental médico quirúrgico de valores no depreciables.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Dispóngase que los recursos autorizados a los Gobiernos Locales por el Decreto de Urgencia Nº 016-2009 y el Decreto Supremo Nº 033-2009-EF, para el desarrollo de infraestructura básica tales como saneamiento, electrificación y educación, podrán ser destinados adicionalmente a la rehabilitación, mejoramiento y ampliación de caminos rurales y vecinales correspondientes a su circunscripción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud